

**OCTOGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 10:17 diez horas con diecisiete minutos del día **07 siete de Septiembre del año 2022 dos mil veintidós**, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

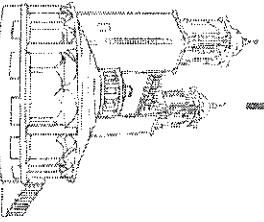
Luisa Aurora Peña

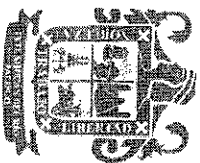
ORDEN DEL DÍA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM**
- II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**
- III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:**
 - **BAJO EXPEDIENTE 396/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)**
 - **BAJO EXPEDIENTE 367/2022 (SENTIDO NEGATIVO)**
- IV.- ASUNTOS VARIOS**
- V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Octogésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

Luisa Aurora Peña

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

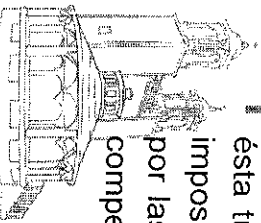
ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

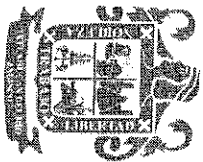
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- BAJO EXPEDIENTE 396/2022 (SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL)
- BAJO EXPEDIENTE 367/2022 (SENTIDO NEGATIVO)

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que prevía acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.





El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para

iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante correo electrónico, bajo folio 140293422000879, bajo expediente en esta dependencia 396/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 29 veintinueve de Agosto del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“Que todos los ayuntamientos municipales del estado de Jalisco informen lo siguiente:

- 1.- Como es su proceso de selección de su personal de policías y seguridad pública, y de sus comandantes, que informen cuantos de ellos gozan de seguridad social IMSS y de no estar dados de alta ante IMSS se informe como es que reciben su derecho a servicios médicos.***
- 2.- Como es su proceso de selección de su personal de protección civil y bomberos, que informen cuantos de ellos gozan de seguridad social IMSS y de no estar dados de alta ante IMSS se informe como es que reciben su derecho a servicios médicos.***
- 3.- Cuantas personas y de que no centros de estudios dan su servicio social o prácticas profesionales y de que carreras universitarias.” (Sic)***

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Secretaría de Presidencia, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y el Departamento de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las área competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son la Secretaría de Presidencia, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y el Departamento de Recursos Humanos, bajo oficios PM-570-2022, CSC175-09-2022 y HP/227/2022 respectivamente, mediante los cuales informan que actualmente se encuentran los elementos de protección Civil incorporados al IPEJAL, prestación que hace de vez del seguro Social IMSS, así como se indica que no se cuenta con un documento específico de perfil de puesto o selección de personal, sin embargo se basa en el reglamento de la administración pública municipal mediante el cual se establecen las funciones a cumplir de cada área, remitiendo así de forma integra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

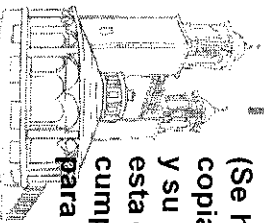
“La respuesta otorgada por la Secretaría de Presidencia, la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y el Departamento de Recursos Humanos, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente de esta administración 2021-2024, de manera general es la siguiente:

Que todos los ayuntamientos municipales del estado de Jalisco informen lo siguiente:

- 1.- Como es su proceso de selección de su personal de policías y seguridad pública, y de sus comandantes, que informen cuántos de ellos gozan de seguridad social IMSS y de no estar dados de alta ante IMSS se informe como es que reciben su derecho a servicios médicos.***

(Se hace mención que los documentos solicitados son la identificación oficial (INE), copia acta de nacimiento, CURP, Comprobante de Domicilio, Número de Seguro Social y su RFC, esto para la integración del expediente correspondiente como trabajador en esta dependencia, indicando de la misma manera que se selecciona al perfil que pueda cumplir con las obligaciones, responsabilidades o atribuciones que están plasmadas para dicho cargo dentro del Reglamento de la Administración Pública Municipal

Luisa Aurora Pérez





mediante el cual se rigen las funciones del área, mismo que puede consultarse en el siguiente

link:
<http://www.ixtlahuacandeliRio.gob.mx/sites/default/files/GACETA%20TOMO%201%20A%C3%91O%20OCTUBRE%202018.pdf>)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que, para seleccionar personal, el ciudadano interesado lleva sus documentos necesarios al área de recursos humanos. Después de que la persona ha sido aceptada, se manda a realizar algunos exámenes ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza. Respecto al IMSS, le informo que todos los elementos de esta corporación de policía tienen seguridad social del IMSS.

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Se selecciona al perfil que pueda cumplir con las obligaciones, responsabilidades o atribuciones que están plasmadas para dicho cargo dentro del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Me permito informarle que todos los elementos de seguridad pública cuentan con seguridad social (27)

2.- Como es su proceso de selección de su personal de protección civil y bomberos, que informen cuántos de ellos gozan de seguridad social IMSS y de no estar dados de alta ante IMSS se informe como es que reciben su derecho a servicios médicos.

Luzmila Arce Peña

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que, para seleccionar personal, el ciudadano interesado lleva sus documentos necesarios al área de recursos humanos.

Respecto al IMSS le informo que actualmente un elemento de protección se encuentra dado de alta y los demás elementos están incorporado al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Se selecciona al perfil que pueda cumplir con las obligaciones, responsabilidades o atribuciones que están plasmadas para dicho cargo dentro del Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Le informo que el personal de protección civil está afiliado al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL) que brinda la parte correspondiente a cubrir el seguro social, así mismo se menciona que por parte de los servicios médicos municipales se brinda atención en caso de ser requerida.

3.- Cuantas personas y de que no centros de estudios dan su servicio social o prácticas profesionales y de que carreras universitarias

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con dicha información.

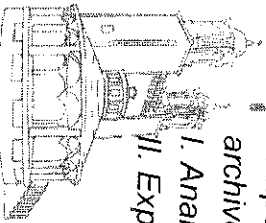
RESPUESTA SECRETARIA DE PRESIDENCIA: Al respecto le comento que en cuanto a la información requerida dentro de la búsqueda tanto físico como electrónica esta dependencia tiene 3 personas actualmente haciendo sus prácticas profesionales y servicio social de las carreras Licenciatura en Contaduría y Finanzas y Administración de Empresas. Respectivamente." (sic)

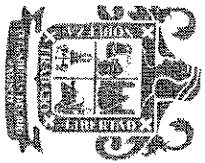
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial.**

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;





III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Luisa Aurora Rodríguez

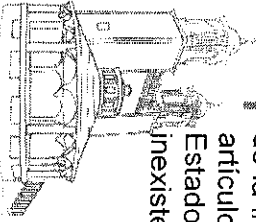
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura): "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 396/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.





La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para finalizar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante correo electrónico, bajo folio 009819 bajo expediente en esta dependencia 3977/2022, registrada en esta unidad de transparencia el día 31 treinta y uno de Agosto del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“Solicito la información relacionada con el proyecto u obra del puente peatonal de la Carretera a Saltillo y Río Santiago.

–Presupuesto,
fecha de inicio del proyecto,
planos,
explicación de lo que harán al puente,
quién lo aprobó,
quiénes lo solicitaron,
beneficios del proyecto,
fecha de termino,
qué empresa ganó la licitación,
requisitos de licitación,
documentos de la empresa que ganó y
de cuánto fue la licitación,
documentos de la empresa que ganó y de cuanto fue la licitación?.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Hacienda Pública y la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son la Hacienda Pública y la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio bajo oficios HP/155/2022 y OP-050922/267V, mediante los cuales informan que en esta dependencia después de la búsqueda respectiva no se encontró registro alguno de presupuesto o de obra realizada en mención, se indica entonces que no fue ejecutada o planeada por este municipio, por lo cual no se ha generado información al respecto de esta manera no se cuenta con ningún documento que proporcione de manera certificada, remitiendo así de forma íntegra las respuesta que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por la Hacienda Pública, la Coordinación General de Gestión Integral, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente de esta administración 2021-2024, de manera general es la siguiente:

(Se hace mención que dicha obra solicitada y los demás puntos relacionadas a ella no son competencia de esta dependencia, pues no se ha ejecutado ninguna obra conforme lo requirieren por parte de este Ayuntamiento, por lo que no se ha generado, ni se posee o administra información al respecto de lo solicitado en esta dependencia)

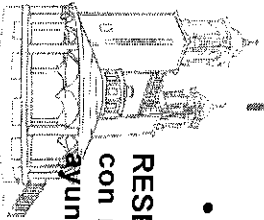
- Solicito la información relacionada con el proyecto u obra del puente peatonal de la Carretera a Saltillo y Río Santiago.

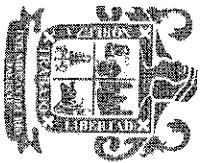
RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO: Basado en el principio de máxima publicidad doy a conocer que con relación dar la información relacionada con el proyecto u obra del puente peatonal de la carretera y río Santiago este se encuentra en zona de carretera federal, por lo que el ayuntamiento no ha realizado puentes peatonales y el antes mencionado se encuentra en carretera Federal.

- Presupuesto,

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO: con relación al presupuesto no se realizó ninguno ya que nos es competencia del Ayuntamiento.

Laura Aurora Peralta





RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No contamos con un presupuesto para dicho proyecto.

- Fecha de inicio del proyecto,
RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO: con relación de **FECHA DE INICIO DEL PROYECTO**, no se cuenta con ningún proyecto ya que no es competencia del ayuntamiento.

- Planos
RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO: con relación a **PLANOS** no se cuenta con planos ya que no es competencia del ayuntamiento.

- Explicación de lo que harán al puente,
RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO: sobre la **EXPLICACIÓN DE LO QUE HARÁN EL PUENTE** no se tiene información ya que no es competencia de ayuntamiento.

- ¿Quién lo aprobó?
RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO: con relación a **QUIEN LO APROBÓ**, no se cuenta con esta información ya que no es competencia del ayuntamiento.

Luisa Aurora Peña

- ¿Quiénes lo solicitaron?
RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO: con relación a **QUIENES LO SOLICITARON** no existe ningún registro de petición ya que no es competencia de ayuntamiento

- Beneficios del proyecto
RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO: con relación a **BENEFICIOS DEL PROYECTO**, doy a conocer que no es competencia de este ayuntamiento.

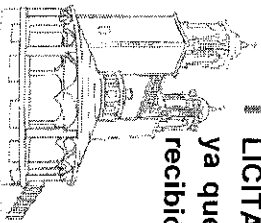
- Fecha de término
RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO: con relación a la **FECHA DE TÉRMINO** doy a conocer que no se tiene dicha información ya que este ayuntamiento no llevo a cabo dicha obra, ya que es de competencia federal.

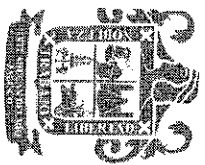
- ¿Qué empresa ganó la licitación?
RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO: en relación a **QUE EMPRESA GANO LA LICITACIÓN** doy a conocer que no se cuenta con información de dicha licitación, ya que no es una obra realizada por este ayuntamiento.

- Requisitos de licitación
RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO: con relación a **LOS REQUISITOS DE LICITACIÓN**, no se tiene información al respecto ya que no es proyecto de este ayuntamiento.

- Documentos de la empresa que ganó
RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO: con relación a **DOCUMENTOS DE LA EMPRESA QUE GANO Y DE CUANTO FUE LA LICITACIÓN**, doy a conocer que no se cuenta con esta información ya que no se llevó a cabo ninguna licitación para dicha obra ya que la misma no es de competencia de este ayuntamiento.

- ¿De cuánto fue la licitación, y documentos de la empresa que ganó y de cuanto fue la licitación?
RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO: con relación a los **DOCUMENTOS DE LA EMPRESA QUE GANO Y DE CUANTO FUE LA LICITACIÓN** doy a conocer que no se cuenta con ninguna documentación al respecto ya que la obra realizada no fue competencia de este ayuntamiento por lo que no se recibió ninguna documentación al respecto.” (sic)





Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) Y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

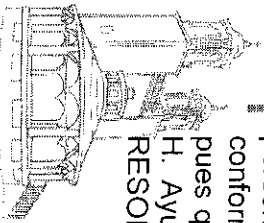
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

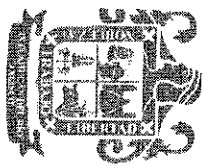
Bajo esta testitura en uso de la voz, el MTRQ. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Luisa Aurora Plata





Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO CUARTO - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada en el expediente 39712022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

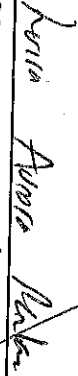
Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

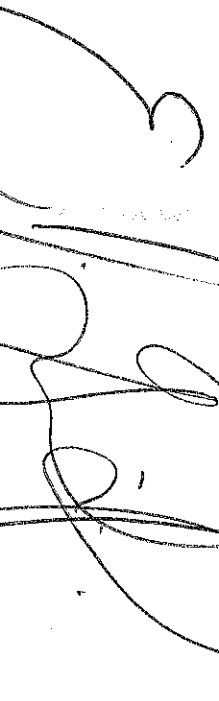
ACUERDO QUINTO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 07 siete de Septiembre del 2022 dos mil veintidós



MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO



LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

